

EJECUCIÓN ASIMÉTRICA DE LAS MEDIDAS ORDENADAS POR LA CORTE INTERAMERICANA: ANÁLISIS DE LOS CASOS CONTRA EL PERÚ (2016-2020)

Edwin Adolfo Morocco Colque¹

Universidad Privada del Norte (Perú)

edwin.morocco@upn.edu.pe

<https://orcid.org/0000-0003-4110-7878>

José Manuel Romero Pardo²

Universidad César Vallejo (Perú)

josromeropar@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-1697-3101>

Jessie Catherine Tapia Diaz³

Universidad Privada del Norte (Perú)

jessie.diaz@upn.edu.pe

<https://orcid.org/0000-0002-5146-4169>

Recibido: 04/03/2026

Aceptado: 15/05/2026

<https://doi.org/10.26422/RJA.2026.0701.mor>

-
- 1 Docente Investigador de la Dirección de Investigación e Innovación de la Universidad Privada del Norte. Investigador RENACYT (Perú). Miembro de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional. Máster en Derecho Constitucional, Justicia Constitucional, Interpretación y Derechos Fundamentales por la Universidad Castilla-La Mancha. Magíster en Investigación y Docencia Universitaria por la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI. Abogado egresado y titulado en la Universidad Privada del Norte. Especialista en Justicia Constitucional, Interpretación, Aplicación de la Constitución y Tutela de Derechos Fundamentales por la Universidad de Castilla-La Mancha.
 - 2 Abogado egresado y titulado en la Universidad César Vallejo de Trujillo. Magíster en Investigación y Docencia Universitaria por la Universidad Católica de Trujillo. Primer puesto en el III Concurso Internacional: 40 años del Código Civil, organizado por la Universidad César Vallejo, articulista.
 - 3 Doctora en Derecho, docente universitaria y gestora académica en la Coordinación de Derecho en la Universidad Privada del Norte. Magíster en Comercio Internacional por la Universidad Complutense de Madrid. Magíster en Investigación y Docencia Universitaria, con estudios terminados de la Maestría en Informática Educativa y Tecnologías de la Información. Especialista en Protección Supranacional de los Derechos Fundamentales por la Escuela de Práctica Jurídica de la Universidad Complutense de Madrid.

Resumen

El cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos constituye una condición esencial para la efectividad del Sistema Interamericano, en tanto permite convertir la declaración de responsabilidad internacional en reparaciones concretas para las víctimas. No obstante, la fase de ejecución continúa siendo uno de sus ámbitos más frágiles, especialmente cuando las medidas ordenadas exigen reformas normativas, coordinación interinstitucional sostenida o capacidades estatales complejas de implementación. En ese contexto, el presente artículo tiene por objetivo analizar la ejecución asimétrica de las medidas ordenadas por la Corte Interamericana en las sentencias dictadas contra el Perú durante el periodo 2016-2020, identificando los patrones de implementación según el tipo de medida de reparación. Metodológicamente, el estudio adopta un enfoque jurídico-empírico basado en el análisis de doce sentencias, a partir de las cuales se sistematizaron 59 medidas de reparación clasificadas en 6 categorías jurídicas y evaluadas conforme a 3 niveles de cumplimiento: total, parcial e incumplimiento. Los resultados muestran que la ejecución no se desarrolla de manera uniforme, sino conforme a un patrón de cumplimiento fragmentado y diferenciado: las medidas de satisfacción y ciertas obligaciones económicas delimitadas presentan mayores niveles de implementación, mientras que las medidas de investigación y sanción, rehabilitación y garantías de no repetición evidencian mayores niveles de postergación. En conclusión, el caso peruano revela una lógica selectiva y estructuralmente diferenciada de ejecución, que limita la reparación integral y exige comprender el cumplimiento estatal no como la realización aislada de actos de acatamiento, sino como la implementación integral, coherente y efectiva del conjunto de obligaciones convencionales ordenadas por la Corte.

Palabras clave: Corte Interamericana de Derechos Humanos, supervisión de cumplimiento de sentencias, cumplimiento estatal, medidas de reparación, tribunales internacionales, derecho internacional de los derechos humanos.

Asymmetric implementation of measures ordered by the Inter-American Court: analysis of cases against Peru (2016-2020)

Abstract

Compliance with the judgments of the Inter-American Court of Human Rights is essential for the effectiveness of the Inter-American System, as it allows for the transformation of declarations of responsibility into concrete reparations for victims. However, the implementation phase remains one of its most fragile aspects, especially when the measures ordered require regulatory reforms, sustained inter-institutional coordination, or complex state implementation capacities. In this context, this article aims to analyze the asymmetric implementation of the measures ordered by the Inter-American Court in judgments issued against Peru during the period 2016-2020, identifying implementation patterns according to the type of reparation measure. Methodologically, the study adopts a legal-empirical approach based on the analysis of twelve judgments, from which 59 reparation measures were syste-

matized, classified into 6 legal categories, and evaluated according to 3 levels of compliance: full, partial, and non-compliance. The results show that implementation is not uniform, but rather follows a fragmented and differentiated pattern: measures of satisfaction and certain delimited economic obligations show higher levels of implementation, while those related to investigation and punishment, rehabilitation, and guarantees of non-repetition show greater levels of postponement. In conclusion, the Peruvian case reveals a selective and structurally differentiated logic of implementation, which limits comprehensive reparations and requires understanding state compliance not as the isolated performance of acts of compliance, but as the comprehensive, coherent, and effective implementation of the set of conventional obligations ordered by the Court.

Key words: Inter-American Court of Human Rights, monitoring compliance with judgments, state compliance, reparations, international courts, International human rights law.

1. Introducción

El cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) constituye un aspecto fundamental para la efectividad del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos, en la medida en que permite materializar las reparaciones ordenadas frente a violaciones acreditadas y garantizar una tutela efectiva a las víctimas. Sobre ello, en la doctrina se ha identificado la fase de ejecución como uno de los principales puntos de fragilidad del sistema, pues es allí donde se evidencia la distancia entre la declaración internacional de responsabilidad y su implementación en el ámbito interno de los Estados (Salmón, 2019), circunstancia que compromete la eficacia práctica de la justicia internacional.

En este contexto, el incumplimiento o cumplimiento parcial de las sentencias interamericanas comprende una problemática estructural que afecta a los Estados parte, donde las dificultades no se concentran en la aceptación formal de la jurisdicción de la Corte IDH, sino en la falta de mecanismos internos eficaces para ejecutar las medidas ordenadas, como, por ejemplo, aquellas que implican reformas institucionales o garantías de no repetición (Fonseca et al., 2020), lo cual evidencia tensiones entre las obligaciones internacionales y las capacidades estatales internas.

El caso peruano refleja esta problemática, puesto que, a pesar de que el Estado reconoce la competencia de la Corte IDH y participa de forma activa en el sistema regional, la ejecución de las sentencias emitidas en su contra presenta serias deficiencias. El análisis de las sentencias emitidas contra el Perú durante el periodo 2016-2020 permite advertir que, de un total de doce decisiones exa-

minadas, la mayoría registra un cumplimiento parcial de las medidas ordenadas, incluso persisten supuestos de incumplimiento total.

Sin embargo, un análisis basado únicamente en la constatación del nivel de cumplimiento resulta insuficiente para comprender la complejidad del fenómeno, pues no permite identificar cómo se ejecutan concretamente las distintas obligaciones internacionales ni en qué tipos de medidas se concentran los mayores déficits de implementación (Salmón, 2019), siendo que la ejecución diferenciada de las medidas de reparación ha sido identificada por la doctrina como una de las principales limitaciones para la efectividad de la reparación integral en el ámbito interamericano, generando una afectación al derecho de acceso a la justicia (López, 2019).

En este escenario, resulta pertinente analizar el cumplimiento de las sentencias interamericanas no solo en términos globales, sino también atendiendo a la forma en que se ejecutan los distintos tipos de medidas ordenadas. Ello permitirá identificar un fenómeno de ejecución asimétrica de las medidas, entendido como la aplicación desigual de reparaciones derivadas de obligaciones convencionales igualmente exigibles en función de su naturaleza jurídica (Salmón, 2019), lo que conduce a un cumplimiento fragmentado de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado (Fonseca et al., 2020).

Desde esta perspectiva, el presente artículo tiene por objetivo analizar la ejecución asimétrica de las medidas ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las sentencias dictadas contra el Perú durante el periodo 2016-2020, identificando los patrones de implementación según el tipo de medida de reparación. A partir de dicho análisis, el estudio busca aportar evidencia empírica que permita comprender los alcances reales de la reparación integral en el contexto peruano y contribuir al debate jurídico sobre la eficacia del Sistema Interamericano en la fase de ejecución de sus decisiones.

En atención a ello, la hipótesis que orienta el presente estudio sostiene que la ejecución de las sentencias de la Corte IDH contra el Perú durante el periodo 2016-2020 no se desarrolla de manera uniforme, sino que presenta un patrón asimétrico, en virtud del cual las medidas de menor complejidad institucional y mayor verificabilidad formal —como las de satisfacción y ciertas obligaciones económicas específicas— alcanzan mayores niveles de cumplimiento, mientras que las medidas que exigen coordinación interinstitucional sostenida —reformas estructurales o actuación jurisdiccional compleja, como investigación y sanción, rehabilitación y garantías de no repetición— registran mayores niveles de postergación o incumplimiento.

2. La ejecución de las sentencias de la Corte IDH

2.1 Naturaleza obligatoria de las sentencias interamericanas

Las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos tienen carácter jurídicamente vinculante para los Estados que han reconocido su competencia contenciosa conforme a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En tal sentido, su cumplimiento no constituye una opción política ni una cuestión de conveniencia administrativa, sino una obligación convencional derivada del principio *pacta sunt servanda*, que les impone a los Estados el deber de ejecutar de buena fe las decisiones adoptadas por los órganos internacionales cuya jurisdicción han aceptado (Sentencia de la Corte IDH, *Caso Genie Lacayo vs. Nicaragua*, párr. 11; Correa y Resqueti, 2023). Por ello, la falta de cumplimiento o el cumplimiento incompleto de una sentencia compromete la responsabilidad internacional del Estado.

Asimismo, la ejecución de las sentencias interamericanas forma parte del contenido material del derecho de acceso a la justicia en su dimensión internacional, puesto que la tutela efectiva no se satisface con la sola emisión de una decisión declarativa, sino con la implementación real de las reparaciones ordenadas (Salmón, 2019; Sentencia de la Corte IDH, *Caso Loayza Tamayo vs. Perú*, párr. 27). Desde esta perspectiva, la fase de ejecución no constituye un momento accesorio del proceso interamericano, sino el espacio en el que se verifica si la obligación internacional impuesta al Estado ha producido efectivamente los resultados jurídicos previstos en la sentencia.

En consecuencia, todas las medidas ordenadas por la Corte IDH deben ser cumplidas en sus propios términos y con igual fuerza obligatoria, sin que el Estado pueda justificar demoras o ejecuciones parciales en dificultades internas de naturaleza política, administrativa o institucional (Sentencia de la Corte IDH, *Caso Castillo Petruzzi vs. Perú*, párr. 77). Esta premisa resulta central para el presente estudio en la medida en que permite examinar si, pese a dicha igualdad normativa, la implementación de las medidas ordenadas contra el Perú durante el periodo 2016-2020 se desarrolló de forma diferenciada según su naturaleza jurídica.

2.2 La reparación integral en la jurisprudencia interamericana

En la jurisprudencia interamericana, la reparación integral constituye una consecuencia jurídica directa de la declaración de responsabilidad internacional

del Estado y tiene por finalidad restablecer, en la mayor medida posible, la situación anterior a la vulneración de derechos. No se trata de una medida accesorio ni discrecional, sino de un conjunto de obligaciones exigibles que buscan reparar de manera completa los efectos producidos por la violación declarada (Sentencia de la Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, párrs. 25-26). Desde esta lógica, la eficacia de la tutela internacional depende no solo del reconocimiento del derecho vulnerado, sino también de la implementación efectiva de las medidas de reparación ordenadas.

La Corte IDH ha sistematizado estas reparaciones en distintas categorías, entre las que destacan la restitución, la indemnización, la satisfacción, la rehabilitación, la investigación y sanción y las garantías de no repetición (Sentencia de la Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, párrs. 25-26; Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2025). Estas medidas operan de manera complementaria y no jerarquizada, pues todas integran un mismo programa reparador orientado a restablecer derechos, compensar daños, dignificar a las víctimas y prevenir la reiteración de las violaciones. Por ello, el cumplimiento fragmentado de algunas medidas y la postergación de otras no puede considerarse compatible con la noción de reparación integral, aun cuando existan avances parciales en la ejecución (Salmón, 2019).

Desde esta perspectiva, la trascendencia jurídica de diferenciar entre tipos de medidas no gira en torno a determinar orden jerárquico entre ellas, sino en identificar que cada una tiene distintos niveles de complejidad institucional para su respectiva implementación, por lo cual el estudio del cumplimiento no debe limitarse a determinar si una sentencia fue acatada en términos generales, sino a examinar cómo se ejecutan las distintas obligaciones que la integran. Este enfoque permite advertir si el Estado desarrolla patrones diferenciados de implementación y si tales diferencias afectan la integralidad de la reparación ordenada por la Corte (Fonseca et al., 2020; Ortiz, 2018).

3. Ejecución asimétrica de las medidas de reparación

3.1 La ejecución como problema jurídico, no meramente administrativo

La ejecución de las sentencias de la Corte IDH debe ser comprendida como un problema jurídico de cumplimiento de obligaciones convencionales y no como una etapa subordinada a la discrecionalidad administrativa del Estado. Esta caracterización se deriva del hecho de que las medidas ordenadas por la Corte imponen deberes jurídicos concretos que deben ser implementados mediante

actos normativos, jurisdiccionales y administrativos coordinados, orientados a producir efectos jurídicos verificables. En este sentido, cuando el derecho interno actúa como vehículo de ejecución, no lo hace en clave de mera gestión, sino como instrumento para materializar obligaciones internacionales previamente asumidas, cuyo incumplimiento genera responsabilidad estatal en el plano convencional (Ortiz, 2018).

Desde la perspectiva del Sistema Interamericano, la ejecución se configura como una obligación convencional de resultado en la medida en que el Estado no solo debe desplegar actuaciones, sino también garantizar que las medidas ordenadas produzcan los efectos jurídicos previstos en la sentencia. La Corte IDH ha precisado, en el marco de la supervisión de cumplimiento, que los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la plena implementación de lo resuelto, lo cual desplaza cualquier lectura formalista centrada en el trámite o en la emisión de actos internos sin impacto real (Sentencia de la Corte IDH, *Caso Raxcacó Reyes vs. Guatemala*, párr. 115). En consecuencia, la ejecución se evalúa jurídicamente en función del resultado alcanzado y no del número de gestiones reportadas.

Concebir la ejecución como una cuestión meramente administrativa tiende a reducir el análisis del cumplimiento a la existencia de oficios, informes o actos de trámite, invisibilizando el estándar jurídico que exige la efectividad de las reparaciones. Frente a ello, la doctrina ha advertido que la ejecución debe ser objeto de control jurídico, tanto interno como internacional, en cuanto supone la fase en la que se verifica si el Estado ha satisfecho o no la obligación convencional impuesta por la sentencia (Miranda, 2014). Este enfoque permite desplazar la atención desde la actividad formal hacia la evaluación sustantiva del impacto de las medidas implementadas.

El impacto jurídico del cumplimiento parcial se manifiesta con especial claridad cuando las medidas ejecutadas no alcanzan a producir los efectos reparadores previstos en la sentencia. En diversos procesos de supervisión, la Corte ha reconocido avances formales del Estado, pero ha mantenido abiertas las medidas al constatar que la reparación material continúa siendo asumida por las propias víctimas o sus familiares (Sentencia de la Corte IDH, *Caso Raxcacó Reyes vs. Guatemala*, párrs. 11-12). Esta situación revela que la ejecución debe analizarse distinguiendo entre actos de ejecución y resultado reparador, siendo únicamente este último el criterio relevante para declarar el cumplimiento en sentido jurídico.

En atención a ello, cabe indicar que la persistencia de cumplimientos parciales también menoscaba el rol preventivo del Sistema Interamericano, en virtud

de que debilita la capacidad de las sentencias para repercutir en las prácticas estatales que propiciaron la violación. Sobre esto, la doctrina ha señalado que esta forma de ejecución fragmentada reduce el impacto transformador de las decisiones interamericanas y consolida patrones de implementación selectiva, en los que se priorizan medidas de bajo costo político o administrativo (Fonseca et al., 2020). Este fenómeno refuerza la necesidad de analizar la ejecución como un problema jurídico estructural.

3.2 Tipos de medidas de reparación ordenadas por la Corte IDH

En primer lugar, la tipología de medidas ordenadas por la Corte IDH permite examinar la implementación a partir de un enfoque jurídico diferenciado, puesto que esta clasificación no es solo descriptiva, pues la naturaleza de cada medida incide en su exigibilidad y en los obstáculos que enfrenta en el orden interno. Como explica Salmón (2019), el grado de complejidad estructural de la obligación condiciona sus niveles de cumplimiento, lo que obliga a evaluar la ejecución atendiendo a la calidad jurídica de la respuesta estatal y no solo a su formalización.

En relación con ello, cabe indicar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sistematizado las medidas de reparación dispuestas en sus sentencias en seis categorías principales (restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación, investigación y sanción y garantía de no repetición), las cuales se establecen en virtud del principio de reparación integral consagrado en el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además, esta clasificación permite comprender la naturaleza jurídica de las obligaciones impuestas a los Estados y constituye un criterio relevante para analizar su ejecución diferenciada en la práctica.

Respecto a la restitución, esta constituye la primera modalidad de reparación identificada por la Corte IDH y tiene como finalidad restablecer la situación jurídica previa a la vulneración, cuando ello resulte materialmente posible (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2025). Esta categoría puede implicar la reposición en el cargo, la devolución de bienes o el restablecimiento de derechos laborales o civiles. No obstante, su ejecución depende frecuentemente de decisiones administrativas o judiciales internas que pueden generar fricciones competenciales. Sobre ello, Ivanschitz (2013) advierte que la implementación de decisiones internacionales requiere armonizar la estructura institucional doméstica con el mandato supranacional.

La indemnización abarca la compensación por daños patrimoniales y extra-patrimoniales, comprendiendo también el daño moral (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2025). Aunque normalmente se considera una medida de ejecución directa, su implementación no siempre es automática. Respecto a ello, Fonseca et al. (2020) señalan que las reparaciones pecuniarias requieren mecanismos administrativos claros y previsión presupuestaria adecuada, sin los cuales pueden producirse retrasos o fraccionamientos en el pago, por tanto, la indemnización no se reduce a una transferencia económica, sino que exige procedimientos internos que garanticen la integridad del monto fijado y la oportunidad del desembolso, asegurando que la compensación cumpla efectivamente su función reparadora.

Las medidas de satisfacción comprenden acciones simbólicas sin alcance económico, dirigidas a dignificar a las víctimas y a reconocer de manera pública la responsabilidad internacional del Estado (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2025). Estas medidas tienen una dimensión restaurativa relevante debido a que contribuyen a la reparación del daño inmaterial, y aunque a nivel formal son menos complejas, requieren voluntad institucional y una efectiva coordinación intersectorial para su ejecución efectiva (Correa y Resqueti, 2023), por lo cual su cumplimiento no solo es un acto protocolar aislado, sino también una manifestación de reconocimiento jurídico que restablece la confianza en el orden normativo.

La rehabilitación comprende aquellas medidas destinadas a reparar daños físicos y psicológicos, incluyendo la provisión de atención médica y tratamiento especializado para las víctimas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2025). A diferencia de la indemnización, cuya ejecución puede agotarse en un acto único de transferencia económica, la rehabilitación implica prestaciones continuadas que requieren coordinación intersectorial sostenida y mecanismos administrativos estables. En concordancia con ello, Fonseca et al. (2020) explican que la implementación de reparaciones internacionales demanda estructuras internas capaces de dar seguimiento permanente a obligaciones que no se agotan en una sola actuación.

Del mismo modo, las medidas de investigación y sanción implican la búsqueda de la verdad de los hechos y la determinación de responsabilidades penales o disciplinarias (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2025). Esta categoría se vincula directamente con el deber estatal de debida diligencia y con la obligación de combatir la impunidad, puesto que la interacción entre jurisdicción interna y obligaciones convencionales puede generar tensiones cuando

no existen mecanismos claros para dar prioridad a las órdenes internacionales (Oré y Chipa, 2023). Por tanto, la ejecución de esta medida depende de la actuación autónoma de órganos jurisdiccionales, lo que aumenta su complejidad y explica las dificultades recurrentes observadas en su implementación práctica.

Por último, las garantías de no repetición buscan evitar que las vulneraciones de derechos se reproduzcan en el futuro, mediante reformas normativas, capacitación institucional o adecuaciones estructurales (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2025). Esta categoría posee un alcance transformador, pues incide en la organización y funcionamiento del aparato estatal. Sobre ello, Goldfarb (2023) sostiene que el cumplimiento de decisiones internacionales constituye una prueba de la capacidad del Estado para integrar estándares externos dentro de su sistema jurídico, en consecuencia, las garantías de no repetición representan el nivel más profundo de implementación, al exigir cambios estructurales que trascienden la reparación individual y proyectan efectos preventivos hacia el futuro.

3.3 Conceptualización de la ejecución asimétrica

El examen del cumplimiento de decisiones internacionales exige partir de una premisa metodológica básica: no toda obligación se ejecuta de forma plena, inmediata o uniforme. Carbonell (2021), al sistematizar las teorías del cumplimiento del derecho internacional, explica que sus conclusiones pueden proyectarse al ámbito de las decisiones jurisdiccionales internacionales y, además, recoge estudios que muestran que los Estados cumplen (pero no en su totalidad) las obligaciones provenientes de sentencias de tribunales de derechos humanos. Esta descripción permite descartar una visión estrictamente binaria del cumplimiento y abre paso a un análisis más preciso sobre grados, ritmos y modalidades de implementación de las obligaciones internacionales.

Esa premisa se refuerza si se considera que la eficacia del derecho internacional no depende exclusivamente de un aparato centralizado de coerción, puesto que sería un error considerar ineficaz al derecho internacional por la ausencia de una fuerza policial transnacional, ya que la sociedad internacional cuenta con instituciones y procedimientos para hacer cumplir el ordenamiento jurídico internacional (Ojeda, 2022). En consecuencia, el cumplimiento puede presentar comportamientos diferenciados no porque la obligación deje de ser jurídica, sino porque su ejecución depende de condiciones variables de presión, incentivo y respuesta estatal.

Sin embargo, la explicación del problema no puede quedarse en el plano externo, porque toda obligación internacional debe materializarse mediante el derecho interno. En ese punto, Ariza y De la Rosa (2019) muestran que, en muchos Estados, las normas internacionales requieren incorporación al orden doméstico y que, incluso bajo esquemas monistas moderados, una norma interna contraria al derecho internacional puede mantenerse vigente provisionalmente mientras no sea transformada por las autoridades competentes, siendo que dicha aplicación puede generar responsabilidad internacional del Estado. Por tanto, la ejecución no solo depende de la existencia de la obligación, sino también de la capacidad estatal para adecuar su marco normativo e institucional.

En esa medida, el análisis del cumplimiento no debe agotarse en una constatación general sobre si el Estado acató o no una sentencia internacional, sino que debe examinar la forma concreta en la que se ejecutan las distintas obligaciones que la integran. Ello se justifica porque la fase de ejecución no constituye un momento meramente accesorio, sino el espacio en el que se verifica si la decisión internacional logra producir efectos reales en el orden interno. Por tanto, cuando unas medidas avanzan y otras permanecen rezagadas dentro de una misma sentencia, el problema ya no es solo de cumplimiento, sino también de distribución diferenciada de la implementación (Salmón, 2019).

La ejecución asimétrica no se identifica sin más con el cumplimiento parcial, porque ambos conceptos operan en planos distintos del análisis. Mientras este último describe el estado incompleto de una obligación concreta, la ejecución asimétrica permite examinar la distribución desigual del cumplimiento entre distintas medidas contenidas en una misma sentencia o en un mismo conjunto de decisiones. En ese sentido, Carbonell (2021) muestra que las decisiones internacionales pueden cumplirse de manera no total, Salmón (2019) advierte que el análisis no debe agotarse en una constatación global del acatamiento y López (2019) permite vincular esa diferencia con la capacidad interna de implementación.

En atención a ello, la ejecución asimétrica puede concebirse como una forma de cumplimiento fragmentado, en la cual las medidas contenidas en una misma decisión jurisdiccional internacional reciben niveles distintos de implementación debido a factores normativos, institucionales y de capacidad estatal. Por ello, esta noción no cuestiona la obligatoriedad de la sentencia, sino que describe una ejecución desigual entre obligaciones equivalentes en fuerza vinculante.

En ese sentido, la asimetría se presenta cuando algunas medidas encuentran vías internas más accesibles de cumplimiento, mientras que otras requieren ma-

tores procesos de adecuación normativa, coordinación institucional o sostenimiento administrativo. En consecuencia, esta categoría permite analizar selectividades internas de ejecución que afectan la integralidad del programa reparador.

4. Análisis del cumplimiento de las sentencias de la Corte IDH en el Perú (2016-2020)

4.1 Corpus de análisis y delimitación temporal

El corpus de análisis está conformado por las sentencias contenciosas emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado peruano entre los años 2016 y 2020, tomando como criterio exclusivo el año de emisión de la sentencia de fondo, reparaciones y costas. Esta delimitación responde a una lógica metodológica precisa: analizar un periodo cerrado y homogéneo que permita evaluar patrones estructurales de cumplimiento. Del mismo modo, el periodo seleccionado constituye una unidad temporal suficiente para identificar tendencias de implementación, especialmente en un contexto de consolidación institucional del sistema interamericano y de mayor sistematización de la información sobre ejecución.

El corpus incluye exclusivamente decisiones contenciosas que declararon responsabilidad internacional del Perú y ordenaron medidas de reparación concretas. Se excluyen opiniones consultivas, medidas provisionales y resoluciones de supervisión autónomas, en tanto el objetivo es evaluar la implementación de obligaciones derivadas directamente de sentencias condenatorias. La unidad de análisis adoptada no es únicamente la sentencia como documento integral, sino cada una de las medidas ordenadas en su parte resolutive, lo que permite examinar niveles diferenciados de implementación dentro de una misma decisión. Esta elección metodológica es fundamental para detectar fenómenos de ejecución asimétrica.

La codificación del grado de cumplimiento se realizó tomando como fecha de corte la última resolución de supervisión disponible dentro del periodo de observación. Cuando una medida comprendía varios componentes, se consideró como unidad analítica la obligación individualizable contenida en la parte resolutive de la sentencia, asignándose el nivel de cumplimiento según el resultado material predominante verificado en las resoluciones de supervisión. En ese sentido, cuando la medida se encontraba aún abierta, pero registraba avances sustanciales y verificables en su implementación, fue clasificada como cumplimiento parcial. Este criterio permitió uniformizar la codificación y reforzar la consistencia del análisis empírico.

Del mismo modo, las medidas ordenadas en cada sentencia fueron clasificadas en seis categorías jurídicas: (i) garantías de no repetición, (ii) indemnización, (iii) restitución, (iv) investigación y sanción, (v) rehabilitación y (vi) satisfacción. Esta tipología permite vincular el análisis empírico con el marco teórico desarrollado en el capítulo anterior. Asimismo, cada medida fue codificada según su estado de implementación durante el periodo analizado, empleando tres niveles: cumplimiento total, cumplimiento parcial e incumplimiento. La calificación se realizó atendiendo a la verificación material del efecto ordenado por la Corte y no únicamente a la existencia de actos administrativos formales.

En coherencia con estos criterios, la Tabla 1 no se limita a enumerar casos, sino que identifica para cada sentencia el año de emisión, el tipo predominante de medidas ordenadas y el número total de medidas susceptibles de clasificación. Esta estructura permite visualizar el universo empírico sobre el cual se aplicará el análisis de niveles de implementación, garantizando concordancia entre la delimitación metodológica expuesta en el texto y la información sistematizada en la matriz.

Tabla 1
Sentencias analizadas

N.º	Caso	Año	Tipo predominante de medidas	Nº total de medidas ordenadas
1	<i>Tenorio Roca y otros vs. Perú</i>	2016	- Investigación y sanción. - Restitución. - Satisfacción. - Garantías de no repetición. - Indemnización.	10
2	<i>Pollo Rivera y otros vs. Perú</i>	2016	- Investigación y sanción. - Satisfacción. - Indemnización.	4
3	<i>Zegarra Marín vs. Perú</i>	2017	- Restitución. - Satisfacción. - Indemnización.	5
4	<i>Lagos del Campo vs. Perú</i>	2017	- Satisfacción. - Indemnización.	4
5	<i>Trabajadores Cesados de Petroperú vs. Perú</i>	2017	- Satisfacción. - Indemnización.	3

6	<i>Caso Munárriz Escobar y otros Vs. Perú</i>	2018	- Investigación y sanción. - Restitución. - Rehabilitación. - Satisfacción. - Indemnización.	8
7	<i>Terrones Silva y otros vs. Perú</i>	2018	- Investigación y sanción. - Restitución. - Rehabilitación. - Satisfacción.	10
8	<i>Muelle Flores vs. Perú</i>	2019	- Restitución. - Satisfacción. - Indemnización.	5
9	<i>Rosadio Villavicencio vs. Perú</i>	2019	- Restitución. - Satisfacción. - Indemnización.	5
10	<i>ANCEJUB-SUNAT vs. Perú</i>	2019	- Satisfacción. - Garantías de no repetición. - Indemnización.	5
11	<i>Azul Rojas Marín y otra vs. Perú</i>	2020	- Investigación y sanción. - Satisfacción. - Rehabilitación. - Garantías de no repetición. - Indemnización.	11
12	<i>Casa Nina vs. Perú</i>	2020	- Garantías de no repetición. - Indemnización.	4

Fuente: elaboración propia.

En primer lugar, la tabla permite advertir que las sentencias dictadas contra el Perú entre 2016 y 2020 no presentan una estructura uniforme en cuanto al número ni al tipo de medidas ordenadas. Mientras algunos casos concentran un conjunto amplio de obligaciones que abarcan varias categorías de reparación, otros contienen un número más reducido y limitado de medidas. Esta variación cuantitativa y cualitativa resulta relevante, pues refleja que la intensidad de las obligaciones convencionales impuestas al Estado depende de la naturaleza de los hechos declarados y del tipo de violación acreditada por la Corte.

En segundo término, se observa que ciertas categorías de medidas se repiten de manera constante en casi todos los casos analizados, especialmente las indemnizaciones y ciertas medidas de satisfacción, como las publicaciones oficiales. Ello evidencia un patrón estructural en la práctica decisoria de la Corte IDH, que incorpora de forma reiterada componentes patrimoniales, simbóli-

cos y de seguimiento procesal. En contraste, las medidas vinculadas con investigación penal —rehabilitación o reformas institucionales— no se presentan en todos los expedientes, sino que se concentran en casos asociados a violaciones graves como desaparición forzada o tortura.

Del mismo modo, los casos que comprenden obligaciones de investigación y sanción, reformas normativas o creación de protocolos especializados advierten una mayor cantidad de medidas en comparación con aquellos que se limitan a reparaciones económicas o declarativas. Ello resulta central para el análisis posterior, ya que permite anticipar que las exigencias institucionales derivadas de cada sentencia no son equivalentes, aunado a que las medidas estructurales demandan coordinación interinstitucional, asignación presupuestal y voluntad política sostenida, factores que inciden directamente en su ejecución.

Por consiguiente, cabe indicar que la Tabla 1 cumple una función delimitadora dentro del estudio, en la medida en que organiza las medidas ordenadas según su naturaleza jurídica antes de examinar su grado de cumplimiento. Esta sistematización constituye el punto de partida para identificar, en las etapas posteriores del análisis, si la implementación estatal presenta variaciones relevantes según el tipo de obligación impuesta. En consecuencia, la información presentada permite estructurar el examen empírico y avanzar hacia la verificación de la hipótesis relativa a la ejecución asimétrica de las sentencias interamericanas en el caso peruano.

En esa línea, se consideró cumplimiento total cuando la medida había sido declarada cumplida por la Corte o cuando la documentación oficial permitía verificar la satisfacción íntegra del efecto reparador ordenado; cumplimiento parcial cuando existían avances verificables, pero persistían aspectos pendientes o la medida continuaba bajo supervisión; e incumplimiento cuando no existía evidencia suficiente de implementación material dentro del periodo estudiado. Por consiguiente, esta codificación se efectuó privilegiando el resultado reparador efectivamente alcanzado y no solo la existencia de actos formales de trámite.

4.2 Grado de ejecución por tipo de medida

Una vez delimitado el corpus y clasificadas las medidas conforme a su naturaleza jurídica, corresponde examinar el grado de ejecución alcanzado en el periodo 2016-2020. Para ello, cada medida fue codificada en tres estados excluyentes: cumplimiento total, cumplimiento parcial e incumplimiento; esta clasificación

no respondió a un criterio meramente formal, sino a la verificación material del efecto ordenado en la sentencia. En consecuencia, la evaluación no se basó únicamente en la existencia de informes, oficios o actuaciones administrativas, sino también en la constatación de si la medida había producido, de manera total o parcial, el resultado reparador exigido por la Corte.

Tabla 2
Tipos de medidas vs grado de cumplimiento

Tipo de medida	Cumplimiento total	Cumplimiento parcial	Pendientes de cumplimiento	Total de medidas
Garantías de no repetición	1		6	7
Indemnización	8	2	12	22
Restitución	2	1	4	7
Investigación y sanción			4	4
Rehabilitación			5	5
Satisfacción	11		3	14
Total general	22	3	34	59

Fuente: elaboración propia.

Los resultados evidencian que, del total de 59 medidas clasificadas por tipo, solo una fracción limitada alcanzó cumplimiento total, mientras que lo que predomina son las medidas pendientes de ejecución. Esta distribución cuantitativa confirma que el cumplimiento integral de las sentencias interamericanas no se materializa de manera uniforme ni completa. Como advierte Salmón (2019), el fenómeno del cumplimiento parcial o diferido constituye una constante en la práctica latinoamericana, reflejando tensiones estructurales entre la obligación convencional asumida por el Estado y su capacidad institucional de implementación. En el caso peruano, la concentración de pendientes en varias categorías sugiere que la ejecución no alcanza un estándar de cierre integral dentro del periodo evaluado.

En la categoría de garantías de no repetición se observa que, de siete medidas ordenadas, solo una alcanzó cumplimiento total, mientras que seis permanecen pendientes. Esta proporción revela una brecha significativa entre la obligación de reformar o adecuar estructuras normativas y la efectividad de tales reformas en la práctica. Correa y Resqueti (2023) sostienen que las garan-

tías de no repetición implican transformaciones institucionales profundas que suelen requerir voluntad política sostenida y coordinación interorgánica compleja. La elevada proporción de medidas pendientes confirma que este tipo de obligación presenta mayores obstáculos estructurales que aquellas de ejecución administrativa inmediata.

Las medidas indemnizatorias constituyen el grupo más numeroso, con veintidós disposiciones en total. De ellas, ocho fueron cumplidas totalmente, dos parcialmente y doce permanecen pendientes. Si bien esta categoría muestra un número absoluto mayor de cumplimientos totales en comparación con otras, el volumen de pendientes indica que la ejecución económica tampoco alcanza niveles de completitud satisfactorios. Fonseca et al. (2020) explican que incluso las reparaciones pecuniarias pueden enfrentar retrasos administrativos, obstáculos presupuestarios o disputas sobre montos y modalidades de pago. La coexistencia de cumplimiento y pendiente dentro de la misma categoría refuerza la idea de implementación diferenciada.

La restitución, con siete medidas registradas, presenta dos cumplimientos totales, uno parcial y cuatro pendientes. Este resultado sugiere que la restitución (que puede implicar reposición en el cargo, reconocimiento de derechos laborales o restablecimiento de situaciones jurídicas) enfrenta dificultades intermedias entre la indemnización y las reformas estructurales. Al respecto, Ivanschitz (2013) señala que la ejecución de sentencias internacionales requiere compatibilizar decisiones judiciales internas con obligaciones supranacionales, lo que puede generar dilaciones cuando la restitución depende de actos jurisdiccionales o administrativos específicos. La proporción de pendientes confirma esa complejidad operativa.

En materia de investigación y sanción, se observa que las cuatro medidas identificadas permanecen pendientes, sin registro de cumplimiento total o parcial. Este resultado es particularmente relevante desde la perspectiva del deber estatal de investigar y sancionar violaciones de derechos humanos. Al respecto, Katrin et al. (2021) han subrayado que la efectividad del sistema interamericano depende en gran medida de la capacidad de los Estados para traducir las órdenes de investigación en resultados judiciales concretos, por lo cual la ausencia de cumplimiento en esta categoría revela una brecha significativa entre el mandato internacional y la actuación del sistema penal interno.

Finalmente, las medidas de rehabilitación y satisfacción muestran una distribución heterogénea. En rehabilitación, las cinco medidas permanecen pendientes, mientras que en satisfacción se registran once cumplimientos totales

frente a tres pendientes. Esta divergencia sugiere que las medidas simbólicas o de reconocimiento público presentan mayores probabilidades de ejecución que aquellas que implican prestación continuada de servicios, como atención médica o psicológica.

4.3 Manifestaciones de la ejecución asimétrica en el caso peruano

El presente apartado tiene por propósito identificar los patrones de ejecución diferenciada de las medidas ordenadas por la Corte IDH en los casos analizados contra el Perú en el periodo 2016-2020. Con base en la sistematización previa de las sentencias, se procede ahora a examinar cómo se distribuye el cumplimiento según la naturaleza jurídica de las obligaciones impuestas.

El propósito de este acápite es determinar si existe una tendencia estructural que evidencie una implementación desigual de reparaciones convencionalmente exigibles, por lo cual, este análisis no se limita a la constatación cuantitativa del grado de cumplimiento, sino que también busca identificar regularidades en la forma en que el Estado ejecuta determinados tipos de medidas en comparación con otras.

A efectos metodológicos, en este punto únicamente se consignarán aquellas categorías de medidas que presentan mayor recurrencia en el conjunto de casos examinados (Tabla 3). En consecuencia, no serán consideradas, para el propósito específico de identificación de patrones, aquellas medidas que registren menos de dos repeticiones dentro del universo de sentencias analizadas. Esta delimitación responde a la necesidad de concentrar el examen en tendencias verificables y evitar inferencias construidas sobre supuestos aislados.

Tabla 3
Medidas con incumplimiento recurrente (2016-2020)

Tipo de medida	Contenido de la medida	Número de casos con incumplimiento
Indemnización	Pago por daño emergente, daño material y reintegro de costas y gastos.	11
	Pagar indemnizaciones compensatorias.	5
Restitución	Realizar búsqueda rigurosa, sistemática y con recursos humanos, técnicos y económicos adecuados para determinar el paradero de la víctima.	3
Investigación y sanción	Continuar y concluir con debida diligencia y en un plazo razonable las investigaciones en curso.	4
Rehabilitación	Brindar gratuitamente y de forma inmediata, adecuada y efectiva, el tratamiento médico y psicológico o psiquiátrico a las víctimas que así lo soliciten.	4

Fuente: elaboración propia.

Aquí se evidencia que la medida con mayor recurrencia de incumplimiento es la indemnización por daño emergente, daño material y reintegro de costas y gastos, presente en once casos. Este dato resulta particularmente significativo porque las obligaciones pecuniarias suelen considerarse de ejecución inmediata y técnicamente menos compleja.

Sin embargo, la reiteración de indemnización pendiente demuestra que incluso las reparaciones económicas enfrentan obstáculos administrativos o presupuestarios. Tal como advierte Salmón (2019), el cumplimiento parcial en materia indemnizatoria refleja déficits estructurales de coordinación interna y no solo problemas asociados al pago en sí. En esa línea, más que a una imposibilidad jurídica de ejecución, estos pendientes parecen responder a deficiencias de coordinación administrativa, asignación presupuestaria y seguimiento institucional.

Asimismo, cinco casos registran incumplimiento en el pago de indemnizaciones compensatorias, lo que refuerza la constatación de que la dimensión económica no alcanza niveles uniformes de cumplimiento. Fonseca et al. (2020) señalan que la ejecución financiera depende de mecanismos administrativos eficaces, aunado a que se ve limitada por normas dentro del ordenamiento interno que dificultan la coordinación de las instituciones designadas en la

ejecución de las sentencias. En referencia a ello, cabe señalar que la persistencia de incumplimientos en esta categoría sugiere que la asignación de recursos no opera automáticamente tras la sentencia internacional, sino que requiere procesos internos que pueden dilatarse considerablemente en la práctica estatal concreta.

Del mismo modo, en materia de restitución, tres casos presentan incumplimiento respecto a la obligación de realizar búsquedas rigurosas, sistemáticas y con recursos adecuados para determinar el paradero de la víctima. Este tipo de medida implica intervención coordinada de autoridades judiciales, policiales y forenses, lo que incrementa su complejidad operativa. Ivanschitz (2013) sostiene que la ejecución de decisiones internacionales requiere armonización efectiva entre niveles institucionales internos, aspecto que frecuentemente genera demoras estructurales. La recurrencia observada confirma que las medidas vinculadas a búsqueda y restitución enfrentan dificultades materiales superiores a las meramente administrativas ordinarias.

Por su parte, las obligaciones de investigación y sanción registran cuatro casos con incumplimiento, lo cual es coherente con la experiencia regional respecto de la justicia transicional y responsabilidad penal. Las órdenes de investigar implican superar inercias institucionales y resistencias estructurales dentro del sistema judicial (Correa y Resqueti, 2023), por lo tanto, la falta de avances concluyentes en el periodo examinado evidencia que la debida diligencia exhortada por la Corte no siempre se traduce en resultados efectivos. Esta persistencia de incumplimiento expone una brecha importante entre mandato internacional y funcionamiento práctico de las entidades gubernamentales en territorio peruano.

Así también, la rehabilitación presenta cuatro casos con incumplimiento en la obligación de brindar tratamiento médico y psicológico adecuado. Este tipo de medida requiere prestación continuada y coordinación intersectorial en el sistema de salud pública. Sobre ello se sostiene que las reparaciones asistenciales demandan estructuras administrativas sostenidas en el tiempo, no simples actos declarativos (Katrin et al., 2021). La recurrencia de pendientes en esta categoría demuestra que las obligaciones de carácter prestacional enfrentan dificultades estructurales comparables a las de investigación penal, consolidando empíricamente el fenómeno de ejecución diferenciada en el contexto peruano contemporáneo.

Dentro del marco del análisis de las manifestaciones de la ejecución asimétrica, corresponde examinar ahora aquellas medidas que, conforme a la

revisión de las resoluciones de supervisión de cumplimiento, registran una ejecución recurrente en los casos analizados. En ese sentido, este apartado se orienta a identificar las obligaciones que el Estado peruano tiende a cumplir con mayor regularidad, a fin de determinar si existe una tendencia consistente hacia la implementación prioritaria de determinados tipos de medidas según su naturaleza jurídica.

Asimismo, dicho análisis permitirá evaluar si esa recurrencia responde a factores estructurales vinculados con su menor complejidad normativa, administrativa o presupuestal. Por consiguiente, esta revisión hará posible contrastar tales hallazgos con las medidas que presentan postergaciones sistemáticas y, con ello, profundizar en la configuración del fenómeno de ejecución asimétrica.

La Tabla 4 permite identificar un conjunto acotado de medidas que presentan cumplimiento recurrente en el periodo 2016-2020, lo que resulta metodológicamente útil para delimitar el lado de ejecución efectiva dentro del fenómeno de ejecución asimétrica.

Tabla 4.
Medidas con cumplimiento recurrente (2016-2020)

Tipo de medida	Contenido de la medida	Número de casos con cumplimiento
Indemnización	Reintegrar al fondo de asistencia legal de víctimas.	11
Satisfacción	Realizar las publicaciones indicadas en la sentencia.	12
	Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional.	5

Fuente: elaboración propia.

En primer término, destaca la obligación de realizar las publicaciones indicadas en la sentencia, con presencia de cumplimiento en doce casos. Este resultado es jurídicamente relevante porque las publicaciones constituyen medidas de satisfacción con un alto componente de verificación formal y relativa baja exigencia de transformación institucional, lo cual suele favorecer su cierre. En ese orden de ideas, la identificación de medidas recurrentemente cumplidas permite advertir que la asimetría no solo se manifiesta en la persistencia del incumplimiento, sino también en la existencia de un repertorio relativamente estable de obligaciones que el Estado sí logra ejecutar con regularidad, lo que refuerza la hipótesis de selectividad en la implementación.

En segundo lugar, la obligación de reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas aparece como una medida con cumplimiento recurrente en once casos, lo cual es particularmente significativo porque se trata de una obligación pecuniaria específica y delimitada, usualmente menos controvertida que la indemnización directa a víctimas o que reparaciones de carácter estructural. El cumplimiento reiterado sugiere que el Estado dispone de canales administrativos para ejecutar transferencias o reintegros vinculados a costas y gastos procesales, no obstante, su alta recurrencia muestra que ciertas obligaciones financieras “acotadas” tienden a ejecutarse con mayor regularidad que aquellas que demandan trámites complejos o controversias internas (Fonseca et al., 2020).

Asimismo, el acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional registra un cumplimiento recurrente en cinco casos, lo cual evidencia una práctica de ejecución simbólica. Esta requiere condiciones de adecuación al contenido de la sentencia, publicidad y significado institucional, lo cual aumenta su dependencia de decisiones políticas y coordinación interinstitucional, por ello, su menor recurrencia relativa frente a otras medidas de satisfacción puede estar vinculada a costos reputacionales, resistencia institucional o dificultades logísticas. Aun así, la presencia de cumplimiento en varios casos sugiere que existe capacidad estatal para ejecutar esta obligación cuando se activa la voluntad institucional y se establecen parámetros operativos claros (Correa y Resqueti, 2023).

Estos hallazgos permiten que la ejecución asimétrica no se exprese únicamente por lo que el Estado posterga, sino también por lo que cumple de manera reiterada. La recurrencia de publicaciones, reintegros al fondo y actos públicos sugiere que el Estado ejecuta con mayor regularidad medidas que presentan tres rasgos: (i) son administrativamente ejecutables sin transformación estructural; (ii) pueden ser verificadas con evidencia documental; y (iii) generan efectos de cumplimiento visibles ante el sistema interamericano. Estas medidas, recurrentemente cumplidas, funcionan como un “núcleo de ejecución” que coexiste con otras obligaciones estructuralmente rezagadas, lo que refuerza la idea de una implementación diferenciada dentro de un mismo marco de obligatoriedad.

En consecuencia, el contraste entre ambos resultados no solo describe avances y rezagos, sino que también ayuda a advertir un patrón estructural de implementación selectiva, siendo que las medidas recurrentemente cumplidas comparten características de verificabilidad formal y ejecución administrativa, mientras que las medidas con incumplimiento recurrente suelen comprender

obligaciones continuadas, procesos judiciales complejos o ajustes normativos que demandan coordinación prolongada. Tal como advierte Salmón (2019), la eficacia del Sistema Interamericano depende de la ejecución integral y no fragmentada de las sentencias, por ello, la evidencia empírica expuesta confirma que la dinámica observada en el caso peruano durante 2016-2020 responde a una implementación desigual que incide en la integralidad de la reparación ordenada.

5. Implicancias jurídicas de la ejecución asimétrica

La ejecución asimétrica repercute directamente en la noción de reparación integral, porque altera la coherencia interna del programa reparador diseñado por la Corte IDH. Sobre ello, Carmona (2021) sostiene que la reparación no debe entenderse como una suma aritmética de medidas independientes, sino como un conjunto sistemático orientado a restablecer la situación jurídica vulnerada y prevenir su repetición. En ese sentido, cuando el Estado ejecuta unas obligaciones y posterga otras, se afecta la unidad funcional del remedio y, en consecuencia, la tutela internacional deja de proyectarse plenamente sobre las víctimas, sus derechos y las condiciones que hicieron posible la violación.

Desde la perspectiva del acceso a la justicia, la ejecución incompleta de las sentencias afecta la efectividad del control jurisdiccional internacional, puesto que la fuerza normativa de las decisiones de la Corte IDH está estrechamente ligada a su capacidad de generar consecuencias jurídicas concretas dentro del orden interno (Carmona, 2021). Asimismo, si el cumplimiento se produce de manera selectiva o diferida, la sentencia corre el riesgo de quedar reducida a un pronunciamiento declarativo. En concordancia con ello, Pellegrini (2010) advierte que la tutela judicial efectiva no culmina con el reconocimiento del derecho, sino con su materialización práctica dentro del Estado condenado correspondiente.

Del mismo modo, la problemática advertida expone límites estructurales del modelo peruano de ejecución, de forma puntual en la internalización normativa de las decisiones internacionales. Sobre esto, López (2019) refiere que el cumplimiento de sentencias supranacionales exige procedimientos internos claros en cuanto a coordinación y seguimiento, siendo que, sin estos, la implementación depende de iniciativas dispersas. Por otra parte, Oré y Chipa (2023) destacan que la relación entre jurisdicción interna y obligaciones convencionales puede generar tensiones cuando no existen reglas de articulación

institucional. Estos factores explican por qué algunas medidas, especialmente las que requieren reformas normativas o actuaciones complejas, encuentran dificultades de ejecución en el contexto peruano.

Por lo tanto, la ejecución asimétrica tiene que considerarse como un asunto de eficacia normativa y no como mero problema administrativo. En esa línea, Goldfarb (2023) argumenta que el cumplimiento de las decisiones internacionales es el contraste de la capacidad estatal para integrar las normas externas al orden normativo. También Pardo (2022) razona que la legitimidad del Sistema Interamericano dependerá de los efectos que sus decisiones produzcan en los hechos y no en la mera simbología del cumplimiento. Por ello, los patrones diferenciados de ejecución identificados en este estudio obligan a comprender el cumplimiento estatal no como la realización aislada de actos, sino como la implementación integral de obligaciones convencionales.

Asimismo, los patrones diferenciados de ejecución identificados en este estudio repercuten de forma directa en la eficacia del sistema interamericano, en la medida en que ponen de manifiesto que la decisión internacional no siempre logra proyectarse integralmente sobre el orden interno del Estado. Cuando un determinado conjunto de medidas se cumple de forma recurrente y otro permanece sistemáticamente postergado, se configura una recepción desigual de la sentencia internacional, lo que impide que esta despliegue plenamente sus efectos restitutivos, preventivos y transformadores sobre la situación jurídica vulnerada.

En términos jurídicos, esta dinámica no constituye una simple diferencia administrativa en los ritmos de implementación, sino una forma de satisfacción convencional incompleta. Cuando el Estado ejecuta selectivamente las medidas más verificables o menos costosas y posterga aquellas que exigen transformación institucional, la sentencia pierde parte de su eficacia reparadora y se debilita la unidad funcional del programa de reparación. Así, el cumplimiento estatal deja de entenderse como una verificación meramente formal de obediencia y pasa a revelar un problema jurídico de implementación insuficiente que compromete la eficacia de las obligaciones convencionales.

6. Conclusiones

En primer lugar, el estudio confirma la hipótesis planteada al demostrar que la ejecución de las sentencias de la Corte IDH contra el Perú durante el periodo 2016-2020 no se desarrolla de manera uniforme, sino conforme a un patrón de

cumplimiento fragmentado y diferenciado según el tipo de medida ordenada. A partir del análisis de 12 sentencias y de la codificación de 59 medidas en 6 categorías jurídicas, se constató que el cumplimiento total representa una proporción reducida frente al predominio de medidas pendientes o parcialmente ejecutadas; en consecuencia, el cumplimiento no puede ser evaluado únicamente desde una constatación global del acatamiento, sino que también exige examinar la distribución concreta de la ejecución en función de la naturaleza jurídica y de las exigencias institucionales de cada obligación.

En segundo término, la evidencia empírica permite identificar patrones diferenciados de implementación vinculados con la complejidad institucional de las medidas. Las obligaciones de satisfacción y ciertas medidas económicas delimitadas, especialmente aquellas formalmente verificables y administrativamente ejecutables, presentan mayores niveles de cumplimiento. En contraste, las medidas que exigen coordinación interinstitucional sostenida, reformas estructurales, investigación penal o prestaciones continuadas —como la rehabilitación y las garantías de no repetición— muestran mayores niveles de postergación. Este hallazgo permite sostener que la naturaleza jurídica de la medida y las condiciones institucionales requeridas para su implementación inciden directamente en los niveles de cumplimiento observados.

En tercer lugar, el análisis de las medidas con incumplimiento recurrente demuestra que el rezago no es aleatorio, sino que se concentra en obligaciones que suponen mayores exigencias normativas, administrativas y jurisdiccionales para el aparato estatal. En particular, las medidas de investigación y sanción, rehabilitación, búsqueda de víctimas y determinadas reparaciones indemnizatorias de amplio alcance presentan niveles persistentes de incumplimiento o postergación. Ello revela que las principales dificultades no se ubican únicamente en la aceptación formal de la obligatoriedad de las sentencias, sino también en la capacidad efectiva del Estado para traducir los mandatos interamericanos en resultados jurídicos verificables dentro de sus propias estructuras institucionales.

Finalmente, los hallazgos permiten concluir que la ejecución asimétrica constituye una categoría útil para comprender jurídicamente el cumplimiento estatal de obligaciones convencionales, porque permite identificar que la implementación de una misma sentencia puede distribuirse de manera desigual entre medidas equivalentes en fuerza vinculante. Desde esta perspectiva, el cumplimiento no puede entenderse como la realización aislada de ciertos actos de acatamiento, sino como la ejecución integral, coherente y efectiva del conjunto de reparaciones ordenadas. Por ello, la persistencia de patrones diferenciados

de implementación no solo limita la reparación integral de las víctimas, sino que también afecta la efectividad del Sistema Interamericano. En esa línea, el principal aporte del estudio consiste en demostrar que el cumplimiento estatal presenta una lógica selectiva y estructuralmente diferenciada.

Bibliografía

- Ariza, Y. y De la Rosa, O. (2019). Teorías aplicables al derecho internacional e interamericano de Derechos Humanos. *Revista Jurídica*, 11(21), 110-122. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7485883.pdf>
- Carbonell, M. (2021). Teorías relativas al cumplimiento del derecho internacional público. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, XXI, 469-496. <https://doi.org/10.22201/ij.24487872e.2021.21.15600>
- Carmona, J. (2021). Las vías intraestatales para cumplir las medidas de reparación derivadas de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La imperiosa necesidad de un marco jurídico e institucional específico y eficaz en favor de las víctimas. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 54(160), 99-154. <https://doi.org/10.22201/ij.24484873e.2021.160.15972>
- Correa, D. y Resquetti, R. (2023). Tensiones y desafíos en la cumplimiento de sentencias internacionales: el papel de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión*, 11(20), 1-25. <https://doi.org/10.16890/rstpr.a11.n20.e503>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2025). *Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2025/50/75065.pdf?app=cidh&class=2&field=168&id=42734&utm_source
- Fonseca, T., González, M. y Sierra, P. (2020). La ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el ordenamiento jurídico mexicano: ¿eficacia plena? En Bermúdez, M., Pedraza, C. y Sierra, P. (Eds.), *Perspectivas en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para el Ejército Nacional de Colombia* (pp. 97-126). ESMIC Sello Editorial.
- Goldfarb, M. (2023). Ejecución de sentencias contra el estado argentino en los casos de personas vulnerables. *Ius et Praxis*, 57(1), 129-142. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2023.n057.6254>
- Ivanschitz, B. (2013). Un estudio sobre el cumplimiento y ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por el Estado de Chile. *Estudios Constitucionales*, 11(1), 275-332. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002013000100008>
- Katrin, A., Krsticevic, V., Sowe, G. y Stafford, G. (2021). ¿Cómo pueden las ONG impulsar el cumplimiento de sentencias y qué las detiene? Una conversación con líderes de ONG de

- América, África y Europa. *Open Society Justice Initiative y Human Rights Law Implementation Project*. <https://www.justiceinitiative.org/uploads/7efdb360-fb01-413b-904d-7844a927cd0b/implementing-human-rights-decisions-es-20210721.pdf>
- López, O. (2019). Cumplimiento y ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Algunas reflexiones a partir del proceso de reforma en el Sistema Europeo de Derechos Humanos. *Anuario de Derechos Humanos*, 15(2), 213-235. <https://doi.org/10.5354/0718-2279.2019.50455>
- Miranda, M. (2014). La ejecución de sentencias de la Corte Interamericana de Derecho Humanos en el ordenamiento jurídico. *Revista IDH*, 60, 129-156, <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-instituto-interamericano-dh/article/download/8515/7612>
- Ojeda, E. (2022). Reflexiones sobre la eficacia del Derecho Internacional Público. *Forseti, Revista de Derecho*, 12(16), 97-112. <https://revistas.up.edu.pe/index.php/forseti/article/download/2170/1686/>
- Oré, A. y Chipa, L. (2023). Aproximación crítica a la competencia jurisdiccional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A propósito del caso Barrios Altos. *Revista Peruana de Derecho Constitucional*, (16), 237-261. <https://revista.tc.gob.pe/index.php/revista/article/view/443>
- Ortiz, M. (2018). Cumplimiento e incumplimiento de las sentencias de la Corte IDH en Bolivia. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 24(18), 389-411. <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r39255.pdf>
- Pardo, O. (2022). Justicia convencional: cumplimiento de sentencias de la CIDH, mandatos y perspectivas 2008-2020. *Novum Jus*, 16(2), 283-303. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2022.16.2.11>
- Pellegrini, L. (2010). El incumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Sistema interamericano de protección de los derechos humanos y derecho penal internacional*, 1(1), 81-102. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3515/8.pdf>
- Salmón, E. (2019). El sistema de ejecución de decisiones internacionales sobre derechos humanos en Perú. En Bogdandy, A., Ferrer, E., Morales, M. y Saavedra, P. (Eds.), *Cumplimiento e impacto de las sentencias de la Corte Interamericana y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Transformando realidades* (pp. 347-372). Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional Público.

Jurisprudencia citada

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 12/03/2020.
- Caso Casa Nina vs. Perú*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 24/11/2020.
- Caso Genie Lacayo vs. Nicaragua*, Sentencia, 29/01/1997.
- Caso Lagos del Campo vs. Perú*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 31/08/2017.
- Caso Loayza Tamayo vs. Perú*, Supervisión del Cumplimiento de Sentencia, 06/02/2008.

- Caso Muelle Flores vs. Perú*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 06/03/2019.
- Caso Munárriz Escobar y otros vs. Perú*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 20/08/2018.
- Caso Munárriz Terrones Silva y otros vs. Perú*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 26/09/2018.
- Caso Petruzzi y otros vs. Perú*, Excepciones preliminares, 04/09/1998.
- Caso Pollo Rivera y otros vs. Perú*, Fondo, Reparaciones y Costas, 21/10/2016.
- Caso Raxcacó Reyes vs. Guatemala*, Fondo, reparaciones y costas, 15/09/2005.
- Caso Rosadio Villavicencio vs. Perú*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 14/10/2019.
- Caso Tenorio Roca y otros vs. Perú*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 22/06/2016.
- Caso Trabajadores Cesados de Petroperú y otros vs. Perú*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 23/11/2017.
- Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, Reparaciones y costas, 21/07/1989.
- Caso Zegarra Marín vs. Perú*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 15/04/2017.

Roles de autoría y conflicto de intereses

Todos los autores contribuyeron en la concepción de la idea, el diseño del estudio, el proceso de investigación, la recolección, el análisis e interpretación de los datos y la redacción del artículo. Asimismo, los autores declaran no poseer conflicto de interés alguno.